



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 080013110006-2019-00448-00.

Demandante: THANYA ZHAMYRA GUTIERREZ REDONDO. C.C. 32.771.497

Demandado: VLADIMIR ALFONSO CABRERA SARMIENTO. C.C. 72.230.769

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso Ejecutivo, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra vencido. Asimismo se encuentra solicitud del apoderado de la parte demandada. Entra para lo de su cargo. SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla, 07 de abril de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que hay lugar de abstenerse de aprobar la liquidación presentada, toda vez que no se le da aplicación de la tasa de intereses del 6% anual que establece el artículo 1617 del Código Civil para este tipo de obligaciones, sino el interés moratorio contemplado en el código de comercio; por ende procede la modificación de la liquidación presentada.

Entonces, respecto a la liquidación de crédito presentada, se ordenará su modificación, la cual para todo efecto, se entenderá que subsiste de la forma como a continuación se presenta:

AÑO-MES	CUOTA ALIM.	CUOTA POR EMBARGO	SALDO	MESES EN MORA	0,50%
dic-19	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	27	\$ 106.080
ene-20	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	26	\$ 102.151
feb-20	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	25	\$ 98.222
mar-20	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	24	\$ 94.293
abr-20	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	23	\$ 90.364
may-20	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	22	\$ 86.436
jun-20	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	21	\$ 82.507
jul-20	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	20	\$ 78.578
ago-20	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	19	\$ 74.649
sep-20	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	18	\$ 70.720
oct-20	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	17	\$ 66.791
nov-20	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	16	\$ 62.862
dic-20	\$ 785.778	\$ -	\$ 785.778	15	\$ 58.933
ene-21	\$ 832.925	\$ -	\$ 832.925	14	\$ 58.305
feb-21	\$ 832.925	\$ -	\$ 832.925	13	\$ 54.140
mar-21	\$ 832.925	\$ -	\$ 832.925	12	\$ 49.976
abr-21	\$ 832.925	\$ -	\$ 832.925	11	\$ 45.811

may-21	\$ 832.925	\$ -	\$ 832.925	10	\$ 41.646
jun-21	\$ 832.925	\$ -	\$ 832.925	9	\$ 37.482
jul-21	\$ 832.925	\$ -	\$ 832.925	8	\$ 33.317
ago-21	\$ 832.925	\$ -	\$ 832.925	7	\$ 29.152
sep-21	\$ 832.925	\$ -	\$ 832.925	6	\$ 24.988
oct-21	\$ 832.925	\$ -	\$ 832.925	5	\$ 20.823
nov-21	\$ 832.925	\$ -	\$ 832.925	4	\$ 16.659
dic-21	\$ 832.925	\$ -	\$ 832.925	3	\$ 12.494
ene-22	\$ 948.888	\$ -	\$ 948.888	2	\$ 9.489
feb-22	\$ 948.888	\$ -	\$ 948.888	1	\$ 4.744
	CUOTA ALIMENTARIA	VALORES CANCELADOS	SUBTOTAL		INTERESES
SUBTOTAL	\$ 22.107.990	\$ -	\$ 22.107.990		\$ 1.511.612
TOTAL ADEUDADO=		\$ 23.619.602			

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL MES DE FEBRERO DE 2022: VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$23.619.602,00).

Ahora bien, por otra parte se tiene solicitud del apoderado de la parte demandada, donde pide citar para audiencia de conciliación entre las partes, con el fin de procurar terminar con la Litis que nos ocupa. Asimismo en memorial aportado con posterioridad (30/03/2022) allega constancia de cancelación de rublos por educación del menor en este asunto.

Para resolver esa solicitud, al respeto se tiene que el presente proceso fue notificado personalmente al demandado, quien no manifestó oposición alguna, por lo que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución, quedando pendiente la liquidación de crédito que nos ocupa.

Luego, la solicitud de citación para conciliar, no tiene cabida en este asunto que se encuentra concluido en sus etapas procesales en lo concerniente a proceso ejecutivo, puesto que el demandado no excepciono la demanda de marras, que hubiera forzado provocar la audiencia que trata el artículo 392 C.G.P. donde claramente se encuentra establecido la etapa de conciliación entre las partes. Por lo que no es procedente acceder a la solicitud impetrada. Sin embargo cabe agregar que bien pueden las partes si lo consideran, utilizar cualquier herramienta procesal estipulada en nuestra normatividad adjetiva con el fin de transigir la Litis, y dar por terminado el proceso de marras, haciéndolo allegar al mismo oportunamente, para ser valorado por esta operadora judicial, y proferir la decisión que en derecho corresponda.

De otro lado, frente a las documentales aportadas por el ejecutado, donde se visualizan certificaciones de cancelación de rublos por educación del menor Vladimir Cabrera Gutiérrez, se tiene que el documento que funge como título de recaudo ejecutivo acta de conciliación suscrito por las partes ante el centro zonal sur occidente del ICBF el día 21 de septiembre de 2017, contentivo se encuentra la

obligación adicional de pago de rublos por conceptos de educación en un 50% a cargo del demandado VLADIMIR ALFONSO CABRERA SARMIENTO, al respecto se tiene, que en este proceso, la parte demandante no persigue la ejecución de pago del rublo correspondiente por concepto de educación a la que aduce el demandado haber cancelado; mal podría tenerse en cuenta estos en este proceso, a más de ello, el demandado no hizo objeción alguna dentro del término procesal, sobre la liquidación que presenta la parte demandante dentro del término de traslado de la liquidación de crédito que venció el día 29/03/2022, que fue cargada a la plataforma TYBA de la página WEB de la rama judicial, y notificada en Estado electrónico.

Siembargo, verificada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, hay lugar a modificarla por el despacho, como se indica en el cuadro que se expone en líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. ABSTÉNGASE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas.
2. Téngase como LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL MES DE FEBRERO DE 2022, la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$23.619.602,00). modificada por este despacho. por las razones expuestas.
3. No acceder a la solicitud de citación de las partes presentada por el apoderado de la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
4. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.